

prosigan todos los esfuerzos necesarios en pro de un programa eficaz de asistencia educacional y otros tipos adecuados de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un informe sobre los progresos hechos en esos programas.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/165. Situación de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid**

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que la Carta de las Naciones Unidas establece como uno de los propósitos de la Organización la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>75</sup>, que dice que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

*Consciente* de que la Proclamación de Teherán<sup>76</sup>, la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid<sup>77</sup> y otras declaraciones, convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas han condenado el apartheid como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 11 de la sección II de la Declaración de Lagos, que proclama que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial con respecto a las personas encarceladas, confinadas o desterradas por su lucha contra el apartheid,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el Apartheid<sup>78</sup>,

1. *Reconoce* el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial<sup>79</sup>, a las personas que se vean obligadas a salir del país de su

<sup>75</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>76</sup> Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

<sup>77</sup> Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

<sup>78</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/33/22 y Corr.1).

<sup>79</sup> Resolución 2312 (XXII), anexo.

nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

3. *Insta* a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a esas personas de los derechos y beneficios otorgados a los refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes;

4. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, inclusive el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a prestar a dichas personas toda la ayuda necesaria.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/166. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, por la que proclamó el año 1979 Año Internacional del Niño,

*Recordando* su resolución 32/109 de 15 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, reafirmó que el Año Internacional del Niño se concentraba principalmente en medidas a nivel nacional, pero que debía contar con el respaldo de la cooperación regional e internacional,

*Tomando nota* de la resolución 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>80</sup> y de las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978 y 1978/40 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

*Teniendo en cuenta* que desde la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño<sup>81</sup> ya han transcurrido diecinueve años y que durante ese período los principios de dicha Declaración han desempeñado un papel importante en la promoción de los derechos del niño en todo el mundo, así como en la configuración de diversas formas de cooperación internacional en esa esfera,

*Considerando* de que durante esos diecinueve años se han creado las condiciones para tomar nuevas medidas con la adopción de una convención sobre los derechos del niño,

*Consciente* de la necesidad de fortalecer aún más la protección general y el bienestar de los niños en todo el mundo,

1. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, en su resolución 20 (XXXIV), de proseguir en su 35º período de sesiones, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que organice la labor que ha de realizar en su 35º período de sesiones respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño de manera que el mismo esté

<sup>80</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

<sup>81</sup> Resolución 1386 (XIV).

listo para su aprobación, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

### 33/167. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de la resolución 24 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>82</sup> sobre las disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Observando* con grave preocupación el informe del Secretario General<sup>83</sup> sobre la aplicación de las resoluciones antedichas, en el que éste informa que, debido a dificultades financieras, no le fue posible organizar, en las regiones donde no existían comisiones regionales de derechos humanos, ningún seminario con el objeto de examinar la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Destacando* la importancia de la aplicación rápida y eficaz de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados de las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Pide* una vez más al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, considere de manera prioritaria la posibilidad de organizar, en las regiones donde no existan comisiones regionales de derechos humanos, seminarios con el objeto de examinar la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y que por lo menos uno de tales seminarios sea organizado durante 1979;

3. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y, además, que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 24 (XXXIV) de la Comisión, toda información que pueda obrar ya en su poder sobre la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

<sup>82</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

<sup>83</sup> A/33/219.

### 33/168. Estupefacientes

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>84</sup>, de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>85</sup>, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>86</sup>, que constituyen la base principal de todos los esfuerzos de fiscalización internacional de drogas,

*Teniendo presentes* las numerosas resoluciones aprobadas al respecto en años recientes por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Organización Mundial de la Salud, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>87</sup>,

*Consciente* de la amplia y valiosa labor de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como principales organismos técnicos y creados en virtud de tratados a los que se han confiado funciones específicas a fin de garantizar y fiscalizar la aplicación debida de las Convenciones y del Protocolo y de fomentar la fiscalización internacional de drogas más eficaz posible,

*Preocupada* por la persistencia de los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que el uso indebido de drogas crea para los individuos, tanto los jóvenes como los de más edad, y para las sociedades en su conjunto,

*Advirtiendo con gran preocupación* los efectos nocivos de la continuación del tráfico internacional de drogas,

*Reafirmando* la responsabilidad de los gobiernos y la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de reglamentar y limitar el cultivo, la producción, la manufactura y el uso de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, de conformidad con los tratados antes mencionados,

*Convencida* de que las medidas tendientes a reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la prevención, por medio de una información y educación adecuadas, el tratamiento y la rehabilitación, deben ir acompañadas de medidas de fiscalización adecuada para reducir el suministro y el tráfico ilícitos de drogas,

*Convencida asimismo* de que deberían intensificarse los esfuerzos coordinados de todos los organismos y organizaciones competentes interesados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas a fin de lograr resultados aún mejores en la interceptación de ese tráfico,

*Considerando* la respuesta de la Comisión de Estupefacientes al párrafo 5 de la resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea, respecto de la iniciación de un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso

<sup>84</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

<sup>85</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3, pág. 13.

<sup>86</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

<sup>87</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2, párr. 28.